

9379

*ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Monteperal, Sociedad Anónima», y dos Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de febrero de 1988, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Cádiz de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto; todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de febrero de 1988;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir del 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley, en un plazo de seis meses, el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y prácticas administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos imposables futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 189/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Cádiz, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto, se otorgan a las Empresas, que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

b) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978 y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

c) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo

93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial, a que se refiere el apartado a), fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Monteperal, Sociedad Anónima» (expediente CA-55). Número de identificación fiscal A-11.063.385. Fecha de solicitud: 30 de junio de 1987. Instalación en Cádiz de una explotación gasolinera.

«Coilcolor Spain, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente CA-57). Fecha de solicitud: 3 de septiembre de 1987. Instalación en Puerto Real de una industria de prelacado de metales.

«Molduras y Cercos Polanco, Sociedad Anónima» (expediente CA-60). NIF A-11.065.869. Fecha de solicitud: 30 de octubre de 1987. Instalación en Chiclana de la Frontera de una industria de fabricación y venta de molduras, cercos y ventanas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9380

*ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Electra de la Vizana, Sociedad Anónima» y once Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de la Energía.*

Vistos los informes favorables de fechas 9 de diciembre de 1987 y 26, 27 y 29 de enero de 1988, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro energético presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados,

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad, se encuentre comprendido dentro de los sectores, que en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres.—Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluídas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Quinto.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Electra de la Vizana, Sociedad Anónima» (CE-516).—Número de identificación fiscal: A.49019243. Fecha de solicitud: 10 de abril de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la central de Maire, río Orbigo, término municipal de Maire de Castroponce (Zamora), con una inversión de 44.845.229 pesetas, y una producción anual media esperable de 2.140 Mwh.

«Central Hidroeléctrica de Rentería, Sociedad Anónima» (CE-524).—Número de identificación fiscal: A.20145629. Fecha de solicitud: 22 de diciembre de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la central hidroeléctrica de Ereñozu, en el término municipal de Rentería (Guipúzcoa), con una inversión de 81.270.000 pesetas, y una producción media esperable de 1.256 Mwh anuales.

«Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, Sociedad Anónima» (CENEMESA). (FA-33). Número de identificación fiscal: A.28019925. Fecha de solicitud: 27 de octubre de 1987. Proyecto de parque eólico de 1 Mw. en Tarifa (Cádiz), con una inversión de 125.693.000 pesetas y un ahorro de 130 tep.

«Hidrodelta, Sociedad Anónima» (CE-529).—Número de identificación fiscal: A.50165877. Fecha de solicitud: 22 de junio de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Canalroya, central de La Raca, en el término municipal de Canfranch (Huesca), con una inversión de 175.383.223 pesetas, y una producción media esperable de 4.500 Mwh anuales.

«Hidrodelta, Sociedad Anónima» (CE-528).—Número de identificación fiscal: A.50165877. Fecha de solicitud: 12 de febrero de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Cinqueta, central de Viciete, en los términos municipales de San Juan de Plan y Plan (Huesca), con una inversión de 347.276.314 pesetas, y una producción media esperable de 18.000 Mwh anuales.

«Hidrodelta, Sociedad Anónima» (CE-527).—Número de identificación fiscal: A.50165877. Fecha de solicitud: 12 de febrero de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Cinqueta, central de Sein, en los términos municipales de San Juan de Plan y Plan (Huesca), con una inversión de 401.479.658 pesetas, y una producción media esperable de 18.100 Mwh anuales.

«Hidrodelta, Sociedad Anónima» (CE-531).—Número de identificación fiscal: A.50165877. Fecha de solicitud: 12 de febrero de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Cinqueta, central de Peña Susan, en los términos municipales de San Juan de Plan y Plan (Huesca), con una inversión de 312.862.295 pesetas, y una producción media esperable de 17.000 Mwh anuales.

«Hidrodelta, Sociedad Anónima» (CE-530).—Número de identificación fiscal: A.50165877. Fecha de solicitud: 15 de junio de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el barranco de Izas, central de Izas, en el término municipal de Canfranch (Huesca), con una inversión de 168.490.238 pesetas, y una producción media esperable de 5.500 Mwh anuales.

«Gureola Scott, Sociedad Anónima» (CE-502).—Número de identificación fiscal: A.20002671. Fecha de solicitud: 3 de diciembre de 1987. Proyecto de rehabilitación de la minicentral hidráulica de Abaloz, en el río Oria, en el término municipal de Hernani (Guipúzcoa), con una inversión de 86.000.000 de pesetas, y una producción media esperable de 5.000 Mwh anuales.

«Electra Vardulia, Sociedad Limitada» (CE-504).—Número de identificación fiscal: A.20027652. Fecha de solicitud: 3 de diciembre de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la minicentral de Alberdikda (río Urola), en el término municipal de Cestona (Guipúzcoa), con una inversión de 20.795.000 pesetas, y una producción media esperable de 728 Mwh anuales.

«Gureola Scott, Sociedad Anónima» (CE-501).—Número de identificación fiscal: A.20002671. Fecha de solicitud: 3 de diciembre de 1987. Proyecto de rehabilitación de la minicentral hidráulica de Bazkardo, en el río Oria, en el término municipal de Hernani (Guipúzcoa), con una inversión de 44.000.000 de pesetas, y una producción media esperable de 2.150 Mwh anuales.

Ignacio Meabe Sainz (CE-503).—Documento nacional de identidad: 14.495.026. Fecha de solicitud: 3 de diciembre de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la minicentral hidráulica de Bullobarri en el río Deva, término municipal de Hernani (Guipúzcoa), con una inversión de 23.000.000 de pesetas, y una producción anual media esperable de 1.180 Mwh anuales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9381

ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se concede a la Empresa Juan Julio Díaz Rey y veintinueve Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre Reconversión y Reindustrialización.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de febrero de 1988, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1988;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio y Real Decreto 752/1985,